



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N° 003 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LAS EVALUACIONES DEL PROCESO
DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°077- 2015

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA LAS TECNOLOGIAS DE TRAMITES Y SERVICIOS EN
AMBIENTE WEB CON LOS NUEVOS ESTANDARES DE GOBIERNO EN LINEA, INCLUIDO EL SERVICIO
DE HOSTING PARA EL SITIO WEB..

Los comités estructuradores del proceso de la referencia proceden a dar respuesta por intermedio de los
comités estructuradores, a las observaciones allegadas por los interesados, de la siguiente forma:

OBSERVACION N°1

Observación No. 1

A folio 181 se observa en la propuesta original que el oferente presenta manifestación brindando a la Entidad el diseño e implementación de estrategias para la promoción de los trámites y servicios disponibles por medios electrónicos, pero no se encuentra firma por el Representante de la Unión Temporal, por consiguiente dicha manifestación no debe ser tomada en cuenta, toda vez que para que un documento sea válido debe ir rubricado con la firma original.

Teniendo en cuenta que la presente manifestación se considera un factor de ponderación, no se le debe asignar el puntaje de 100 puntos a la propuesta presentada.

Acogiéndonos a la Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 donde reza: 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. (negrilla y subrayado fuera de texto)

RESPUESTA N° 1

Se acepta la observación, toda vez que se evidencia que en la propuesta inicialmente entregada el documento objeto de la presente observación carece de firma alguna y no puede ser susceptible de ser subsanada. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 5, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION N°2

Observación No. 2

A folio 182 se evidencia que es una autocertificación firmada por la Directora Administrativa de la Empresa Brander Ideas (Johanna Delgado), como consta en los folios 147, 148, 168, 169 y 170, los cuales son documentos propios de la Empresa firmados por la misma funcionaria.

Por lo tanto solicitamos a la Entidad No tener en cuenta la presente certificación.

Salud - Calidad - Humanización



MinDefensa



Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. - Colombia



108



Se ratifica la respuesta registrada en la evaluación publicada el 3 de diciembre de 2015, donde se indica que las certificaciones anexas del desarrollo de aplicaciones móviles son expedidas y firmadas por la misma empresa, razón por la cual no se evidencian certificaciones como soporte del contratante. Por lo tanto, se acepta la presente observación.

A folio 183 se evidencia una certificación sin logos de la Entidad contratante y firmada por una persona que no se evidencia de donde es funcionario, por lo tanto no se debe tener en cuenta como certificación de experiencia.

El documento aportado por la Unión Temporal fue calificado en la evaluación inicial como No Cumple, puesto que el documento aportado fue una autocertificación que no permitió evidenciar la experiencia. Se acepta la observación.

OBSERVACION N°4

A folio 5 presentan una certificación de experiencia que no ha sido aportada a la propuesta original, con fecha de expedición de 4 de diciembre de 2015, la cual es posterior a la fecha de cierre. Teniendo en cuenta las condiciones expuestas, la presente certificación no se debe tener en cuenta, toda vez que su presentación es extemporánea y se considera como una mejora de la oferta.

Teniendo en cuenta la Ley 1150 de 2007 artículo 5 - Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (negrilla y subrayado fuera de texto).

RESPUESTA N° 4

El oferente podía subsanar este requerimiento, puesto que no tenía puntaje a asignar, estaba contemplado dentro de la ficha técnica establecida en el Capítulo VII, página 47 del Pliego de Condiciones Definitivo.



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
GRUPO GESTION CONTRATOS

OBSERVACION N°5

A folio 11 el proponente adjunta manifestación de brindar adicionalmente a la Entidad adicionalmente un aplicativo de una APP de IOS desarrollada en lenguaje nativo integrado al sistema de PQRD con el fin de facilitar el acceso a los usuarios finales de la entidad a este sistema y ofrezco el servicio de soporte, mantenimiento y actualización por un año de esta solución, así como la publicación y disponibilidad de descarga en las respectivas tiendas de aplicaciones móviles (IOS), además de la Android incluida en los tabla 1.

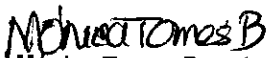
La cual se considera una mejora de oferta, toda vez que esta adicionando documentos con el fin de modificar la asignación de puntaje.

Teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 donde reza: 8o. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. **En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo tanto la presente manifestación no se debe tener en cuenta para la asignación de puntaje.

RESPUESTA N° 5

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, se acepta la observación, toda vez que el documento aportado por la Unión Temporal es un requisito de la propuesta que afecta la asignación de puntaje y no puede ser susceptible de ser subsanada.


Ing. Mónica Torres Barreto
Comité Técnico Evaluador